



Junta Vecinal XXX
Sr. Presidente
XXX
(León)

Asunto: Aprobación de cuentas / Resolución

Estimado Sr.:

De nuevo nos dirigimos a Ud. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **173/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

El objeto de la queja era la falta de aprobación de las cuentas de la Entidad Local Menor de varios ejercicios anuales, en concreto, el reclamante manifestaba que no se habían aprobado desde el año 2015.

Admitida a trámite la queja, esta Defensoría solicitó información de la Junta Vecinal sobre la cuestión planteada.

El informe enviado reconoce que *“esta Junta Vecinal no ha aprobado las cuentas correspondientes. Ello se debe a que la aprobación de presupuestos, liquidación y rendición de cuentas, se realizan a través del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de León; pero el Presidente que suscribe no ha presentado la documentación necesaria para que el mencionado Servicio pueda confeccionar los correspondientes expedientes de liquidación del presupuesto y rendición de cuenta general.*

A la mayor brevedad posible, me pondré en contacto con el SAM de la Diputación Provincial para intentar solventar esta situación irregular.

Entre tanto y sin obviar la obligación de esta entidad local menor de rendir cuentas por los cauces adecuados; con fecha XXX, se ha dado traslado a los vecinos que lo han solicitado de los extractos bancarios de la única cuenta bancaria de la que es titular la Junta Vecinal de XXX, abierta en la entidad XXX, correspondientes a los ejercicios 2019 a 2022, donde aparecen reflejados los movimiento de gastos e ingresos de esta Junta Vecinal correspondientes a los mencionados ejercicios”.



Según los datos publicados en el Portal de Rendición de Cuentas -en la dirección de internet rendiciondecuentas.es-, que contiene la información de las cuentas rendidas telemáticamente por las entidades locales al Tribunal de Cuentas y órganos de control externo de las comunidades autónomas, esa Junta Vecinal continúa sin remitir la cuenta general de los ejercicios posteriores a 2015.

Como sabe, todas las entidades locales se encuentran sometidas al régimen de contabilidad pública, entendido como obligación de rendir cuentas de sus operaciones cualquiera que sea su naturaleza, según los artículos 114 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), y 200 y 201 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLHL).

Las entidades locales a la terminación del ejercicio presupuestario han de formar y elaborar los estados y cuentas anuales, los cuales comprenderán todas las operaciones presupuestarias, patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio.

El procedimiento de elaboración de las cuentas generales se regula en el artículo 212 del TRLHL, el cual dispone que los estados y cuentas de la entidad local deben rendirse por su Presidente antes del día 15 de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan.

Según el mismo precepto, la cuenta general será expuesta al público por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que darán lugar a las comprobaciones e informes oportunos para que la cuenta pueda ser aprobada por la Junta Vecinal antes del día 1 de octubre.

Una vez aprobada o rechazada por la Junta Vecinal, ha de rendirse al Consejo de Cuentas de Castilla y León en el plazo de un mes, es decir, antes del 31 de octubre, plazo establecido en la Ley 2/2002, de 9 de abril, del Consejo de Cuentas de Castilla y León (artículo 8).

El incumplimiento de los plazos no produce, como regla general, la invalidez de las actuaciones administrativas, tampoco en el caso del procedimiento examinado, en el cual subsisten las obligaciones de rendir cuentas y aprobarlas por el órgano competente aún transcurrido el plazo previsto para ello, sin perjuicio de lo cual deberá velar, en el futuro, por ajustarse a los plazos legales.

El Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la sentencia de 11 de abril de 2014, al resolver un recurso contra la sentencia de un Juzgado que insta a una Junta Vecinal a elaborar los presupuestos de varios años anteriores, confirma el pronunciamiento del Juzgado y concluye que *“lo que el órgano de gobierno de la entidad local menor debe hacer, es simplemente liquidar todos y cada uno de los ejercicios,*



cuadrar ingresos y gastos por ejercicio anual, computando en su caso los gastos y créditos plurianuales. (...) No por haber transcurrido los plazos legales el control contable deviene imposible, en absoluto”.

En otro orden de cosas, es oportuno recordar que la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno (LTAIBG), implanta un sistema dirigido a facilitar el acceso de todas las personas a la información pública, definida como *“los contenidos o documentos, cualesquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”* (artículo 13 LTAIBG).

La información referente a las cuentas es información pública incluida en el ámbito de aplicación de la LTAIBG, vigente desde el 10 de diciembre de 2014, si bien las entidades locales disponían del plazo máximo de 2 años desde su publicación para adaptarse a las obligaciones contenidas en esta Ley, es decir, hasta el 10 de diciembre de 2015 (Disposición final novena).

Según se desprende del artículo 5.1 de dicha Ley, las entidades locales están obligadas a publicar *“de forma periódica actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actividad pública”*, publicación que ha de realizarse en la sede electrónica correspondiente o página web. Concretamente están obligadas a publicar, según dispone el artículo 8.1 e): *“Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan”*.

Esa publicidad activa no requiere de ninguna petición o acto de exigencia por parte de los ciudadanos, pues son las Administraciones Públicas (y demás entes del sector público) las directamente obligadas a su cumplimiento, sin perjuicio de la información que los ciudadanos estimen oportuno recabar presentando las solicitudes pertinentes.

En virtud de lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Proceda a la mayor brevedad a regularizar la situación de falta de aprobación de las cuentas de la Entidad desde el año 2016, siguiendo la tramitación del procedimiento legal expuesto y cumpliendo su obligada remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

SEGUNDA: Proceda a cumplir las obligaciones de publicidad activa sobre las cuentas anuales que le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López